

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 20 pesetas
al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al
semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número atrasado 50
céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudi-
cación, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 597.

Secretarías de Ayuntamiento

Existiendo vacantes las Secretarías de los
Ayuntamientos que figuran en la siguiente rela-
ción, se anuncian en este periódico oficial para
su provisión interina, con el sueldo anual que
también se indica, a fin de que puedan ser solici-
tadas en el plazo de diez días a contar del si-
guiente a la fecha de su publicación, presentan-
do las instancias debidamente reintegradas en
las respectivas Alcaldías los aspirantes a ellas,
que necesariamente habrán de pertenecer al
cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, acompa-
ñando los documentos que lo acrediten, de con-
formidad con lo que dispone la orden del Gobier-
no general de fecha 19 de Junio último; pasado
este plazo se proveerán.

Soria 20 de Diciembre de 1937.--II Año Triun-
fal.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

Provincia de Soria

Villaciervos, 2.000 pesetas.

Fuentelsaz de Soria-Portelrubio, 2.000 pe-
setas.

Provincia de Guadalajara

Miedes de Atienza, 2.500 pesetas.

Jirueque, 2.000 pesetas.

Las Inviernas-El Sotillo, 2.500 pesetas.

Algar de Mesa, 2.000 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 598.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de virue-

la ovina en el ganado existente en el término
municipal de Ines; en cumplimiento de lo pre-
venido en el artículo 12 del vigente reglamen-
to de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933
(Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmen-
te dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los
predios denominados Carravillanuevo, Valde-
vieja y Monte Súcar; señalándose como zona
sospechosa todo el término municipal; como zona
infecta las corralizas y terrenos ocupados por los
animales atacados, y zona de inmunización una
faja de cien metros alrededor de los focos.

Las medidas sanitarias que han sido adopta-
das son: aislamiento de los animales enfermos,
empadronamiento y marca de los mismos y de
los sospechosos, suspensión de ferias y mercados
en dichas zonas, destrucción de los cadáveres y
las que deben ponerse en práctica. Se efectuará
la correspondiente desinfección de las corralizas
ocupadas por los animales atacados y se decla-
rará extinguida la enfermedad transcurridos cin-
cuenta días después de la aparición del último
caso.

Soria 18 de Diciembre de 1937.--II Año Triun-
fal.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

4111

CIRCULAR NÚM. 599.

Según me comunica el Alcalde de Tardel-
cuende, se halla recogida en dicha localidad una
vaca pelo mohino, edad cerrada, tiene un esqui-
lado en el ancón derecho como señal de compra.

Lo que se hace público por medio de este pe-
riódico oficial para que llegue a conocimiento de

su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Tardelcuende a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las resas mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 19 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

4117
309.—Derechos de inserción 4 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 600.

El Alcalde de Rebollo de Duero, me participa que el día 12 del actual desaparecieron un toro novillo, pelo negro, marcado con una P en el anca derecha, y una vaca negra, igualmente marcada en el lado derecho con una P.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero de los referidos semovientes, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 18 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

4116
310.—Derechos de inserción 2'75 pesetas.

JUNTA TECNICA DEL ESTALC

PRESIDENCIA

ORDEN

Excmo. Sr.: La Lotería Nacional, ingreso importante del presupuesto español, quedó de hecho suspendida al producirse el actual Movimiento, no solo porque aquellas circunstancias eran las menos adecuadas para la celebración de los sorteos, sino también por las dificultades de preparación y distribución de los billetes que notoriamente se presentaban en dicha época.

La existencia en la actualidad de medios suficientes en el territorio liberado para la confección, con las garantías que el Poder público debe exigir, de los elementos indispensables que requiere la Lotería Nacional, y la posibilidad, por tanto, de obtener ahora mayores recursos para el Tesoro sin que el crédito del Estado padezca, imponen el restablecimiento del recurso fiscal de que se trata.

En su consecuencia y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Hacienda, dispongo:

1.º Se restablece la Lotería Nacional, como ingreso del Tesoro, garantizando el Estado en lo

futuro el pago de los premios correspondientes.

2.º Se encomienda a la Comisión de Hacienda de esta Junta Técnica la organización de todos los servicios de la Lotería Nacional, sobre la base de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893 y con la debida adaptación de sus normas a las actuales circunstancias, lo que deberá llevar a cabo con la mayor urgencia posible.

3.º Para facilitar el cometido encomendado en el número precedente se autoriza a la expresada Comisión de Hacienda a fin de que adquiera por gestión directa los elementos necesarios para la celebración de los sorteos, así como para la confección de billetes, listas, etc., suscribiendo en nombre del Estado los correspondientes contratos, si bien podrá delegar a ese fin tales facultades en los Delegados de Hacienda de las provincias donde radiquen las fábricas o establecimientos que hayan de realizar las entregas de los efectos indicados.

4.º Los suministros a que se refiere esta orden gozarán de preferencia sobre cualesquiera otros que tengan contratados las entidades o particulares que hayan de verificarlos.

5.º Una vez preparados los elementos necesarios para la celebración de los sorteos, se anunciará con veinte días de anticipación, el primero de ellos, quedando prohibida la celebración de toda otra clase de loterías desde el décimo día del expresado anuncio, así como la circulación y venta de billetes a ellas pertenecientes, y

6.º Las rifas solo podrán concederse, cuando aparezcan cumplidas las normas establecidas en la legislación vigente.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 13 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda. (B. O. del E. del día 14.)

COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO
AGRÍCOLA

ORDEN (*Rectificada*)

La necesidad sentida de incrementar nuestra ganadería, como medio de disponer rápidamente de carne y grasas en abundancia, sólo tiene en las actuales circunstancias una solución clara y terminante: la obtención de carne y grasa a corto plazo. Zootécnicamente esta solución es perfectamente viable con el ganado de cerda, cuya cría debe fomentarse, así como impedir su sacrificio antes de llegar al estado de cebo completo, lo que es factible en la práctica si se atiende y procura al mismo tiempo la revaloración de este ganado, en virtud de lo expuesto

DISPONGO:

Artículo primero.— Los Inspectores Veterinarios no autorizarán el sacrificio de cerdos procedentes de montanera con peso vivo inferior a 115 kilos. Para ganado de cerda en estabulación el peso mínimo admitido para autorizar el sacrificio será el de 135 kilos

Artículo segundo.— Asimismo, no se autorizará el sacrificio de cochinitos sin antes comprobar mediante certificado expedido por el Inspector municipal Veterinario, o en su defecto, por la Alcaldía correspondiente, que a cada cerda en régimen pastoral la quedan por lo menos tres crías a las de primer parto y seis a las madres de segundo parto en adelante.

En régimen de estabulación, cada cerda madre de primer parto deberá sostener cinco crías y ocho las de segundo parto en adelante.

Artículo tercero.— Los Inspectores Veterinarios y Alcaldes serán responsables de las infracciones que se cometan, las cuales serán sancionadas por los Gobernadores civiles con multas de 100 a 1.000 pesetas por cada cerdo adultamente sacrificado, y con 50 a 100 pesetas por cada cría.

Artículo cuarto.— Se establecen las tasas mínimas siguientes para el ganado de cerda en vivo en los mercados habituales más próximos al lugar de producción:

Cerdos cebados en montanera, 30 pesetas arroba de 11'5 kilos.

Cerdos cebados en estabulación, 35 pesetas arroba de 11'5 kilos.

Artículo quinto.— Una Comisión compuesta por un Ingeniero de la Sección Agronómica, el Inspector provincial Veterinario y un representante de los ganaderos designados por éstos, será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de esta orden a la que darán la máxima publicidad, debiendo dictar en los casos que lo estimen pertinente, y teniendo en cuenta las especiales condiciones de su provincia, las órdenes complementarias a los Inspectores municipales Veterinarios, previa aprobación de las mismas por esta Comisión.

Burgos 15 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Presidente, Eufemio Olmedo.—Señores Gobernadores civiles.

(B. O. del E. del día 17.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Instalaciones eléctricas

CONTINUACION de la relación de propietarios sobre

cuyas fincas se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica dentro de la provincia de Soria. correspondiente a la Nota informativa aparecida en el Boletín oficial núm. 290 de fecha 13 de Diciembre de 1937.

Término municipal de La Mallona

- 2.422 Inés Soria.
- 2.423 La misma.
- 2.424 Ciriaco Soria.
- 2.425 Román Soria.
- 2.426 José Soria.
- 2.427 Carretera de Valladolid a Soria.
- 2.428 Comunidad de La Mallona
- 2.429 Román Soria.
- 2.430 Domingo Soria.
- 2.431 Ciriaco Soria.
- 2.432 El mismo.
- 2.433 Comunidad de La Mallona,
- 2.434 La misma.
- 2.435 La misma.
- 2.436 Anselmo Aldea.
- 2.437 Ciriaco Soria.
- 2.438 Jose Calvo.
- 2.439 Saturnino Soria
- 2.440 Jose Soria.
- 2.441 No consta.
- 2.442 Teodoro Gonzalez.
- 2.443 Saturnino Soria.
- 2.444 Saturnino Gonzalez.
- 2.445 Anselmo Aldea.
- 2.446 No consta.
- 2.447 Ciriaco Soria.
- 2.448 No consta.
- 2.449 Julian Lopez.
- 2.450 El mismo.
- 2.451 Rufo Manrique.
- 2.452 No consta.
- 2.453 Teodoro Gonzalez.
- 2.454 No consta.
- 2.455 Ceferino Gonzalez.
- 2.456 Saturnino Soria.
- 2.457 Escolástico Calvo.
- 2.458 No consta.
- 2.459 Pedro Rubio.
- 2.460 Saturnino Soria.
- 2.461 Inés Calvo.
- 2.462 La misma.
- 2.463 Roman Soria.
- 2.464 Pedro Rubio.
- 2.465 Gumersindo Aldea.
- 2.466 Escolástico Calvo.
- 2.467 Juan Calvo.
- 2.468 Hermegildo Soria.
- 2.469 Román Soria.
- 2.470 José Soria.
- 2.471 Pedro Rubio.
- 2.472 Ciriaco Soria.
- 2.473 Ceferino Gonzalez.
- 2.474 Saturnino Gonzalez.
- 2.475 Pedro Rubio.
- 2.476 Felipe Soria.
- 2.477 Saturnino Soria.
- 2.478 Juan Calvo.
- 2.479 Servando Esteban.
- 2.480 Ciriaco Soria.
- 2.481 Saturnino Lopez.
- 2.482 Rufo Manrique.

2.483 Mariano Gonzalez.
 2.484 Pedro Soria.
 2.485 Saturnino Soria.
 2.486 Gumersindo Aldea,
 2.487 Deogracias Soria.
 2.488 Juan Calvo.
 2.489 Teodoro Lopez.
 2.490 Jose Calvo.
 2.491 Marcelino Lopez.
 2.492 Rufo Manrique.
 2.493 Marcelino Lopez.
 2.494 Deogracias Soria.
 2.495 Jose Soria.
 2.496 Ciriaco Soria.
 2.497 Rufo Manrique.
 2.498 No consta.
 2.499 Idem.
 2.500 Idem.
 2.501 Jose Soria.
 2.502 No consta.
 2.503 Idem.
 2.504 Teodoro Lopez.
 2.505 Ciriaco Soria.
 2.506 No consta.
 2.507 Rufo Manrique.
 2.508 Jose Soria.
 2.509 Teodoro Lopez.
 2.510 Pedro Rubio.
 2.511 Saturnino Soria.
 2.512 Marcelino Lopez.
 2.513 Ciriaco Soria.
 2.514 Saturnino Soria.
 2.515 Hermenegildo Soria.
 2.516 Jose Soria.
 2.517 Domingo Soria.
 2.518 Ines Soria.
 2.519 Roman Soria.
 2.520 Rufo Manrique.
 2.521 Teodoro Lopez.
 2.522 Jose Soria.
 2.523 Teodoro Lopez.
 2.524 Teodoro Gonzalez.
 2.525 El mismo.
 2.526 Saturnino Gonzalez.
 2.527 Jose Soria.
 2.528 Pedro Rubio.
 2.529 Saturnino Gonzalez.
 2.530 Jose Soria.
 2.531 Herederos de Julian Lopez.
 2.532 Los mismos.
 2.533 Eugenia Herrero.
 2.534 Ceferino Gonzalez.
 2.535 El mismo.
 2.536 No consta.
 2.537 Idem.
 2.538 Idem.
 2.539 Idem.
 2.540 Idem.
 2.541 Idem.
 2.542 Idem.
 2.543 Idem.
 2.544 Idem.
 2.545 Idem.
 2.546 Ciriaco Soria.
 2.547 Felipe Soria.
 2.548 El mismo.
 2.549 El mismo.

2.550 Felipe Soria.
 2.551 Marcelino Lopez.
 2.552 Ciriaco Saez.
 2.553 Herederos de Julian Lopez.
 2.554 Teodoro Lopez.
 2.555 Hermenegildo Soria.
 2.556 Herederos de Julian Lopez.
 2.557 Pedro Rubio.
 2.558 El mismo.
 2.559 Comunidad de La Mallena.

(Se continuará)

Juzgados de primera instancia

ATIENZA (GUADALAJARA)

Don Mariano Ruilopez de las Heras, Juez de primera instancia ejerciente de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en virtud de la facultad que me confiere el reglamento para la ejecución de la ley del Registro y Matrimonio civil, delego en los Sres. Fiscales municipales de los Juzgados correspondientes a este partido, para que dentro de los tres últimos días de este mes, giren la visita a los libros de los referidos Registros, de cuyo resultado extenderán acta y remitirán copia de ella a este Juzgado dentro de los tres primeros días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno; haciéndolo saber por medio del presente, así, como a los Sres. Jueces municipales de los mismos, debiendo remitir también éstos las cuentas del semestre.

Dado en Atienza a 17 de Diciembre de 1937.
 —II Año Triunfal.—Mariano Ruilopez.—El Secretario habilitado, Virgilio Blanco. 4141

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Provincia de Guadalajara

Edificios y solares

Navalpotro,

Ordenanzas para exacciones municipales

Alpedroches. Romanillos de Atienza.

Reparto de utilidades

Miedes.